

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: No.2020-00064-00

Marzo diez (10) de dos mil veinte (2020)

La señora LINA MARIA VERGEL ROJAS, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor JUAN CARLOS ALONSO GONZALEZ.

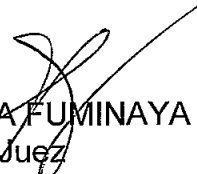
Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que debe precisar la cuota de alimentos a favor de la cónyuge demandante y de los hijos menores solamente porque el joven JESUS DAVID ALONSO VERGEL ya es mayor de edad por lo tanto su madre no puede representarlo.

Además, en la demanda se invocan las causales 1ª, 2ª y 7ª de divorcio establecida en el artículo 154 del C.C.; pero debe precisar desde cuándo se dieron esos hechos a fin de precisar el término de caducidad a que hace referencia el artículo 156 del C.C.

En consecuencia se declara inadmisble la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA como apoderado especial de la señora LINA MARIA VERGEL ROJAS, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario
--